

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y OPERACIÓN ADUANERA.

CIRCULAR No. 002

CIR_CLAA_INFOA_002.14

México D.F. a 30 de Enero de 2014.

Asunto: Fracciones sujetas al pago de IEPS.

Estimados socios y usuarios del servicio de prevalidación de la CLAA:

Derivado de la publicación el pasado 11 de Diciembre de 2013 de las modificaciones a la Ley del IEPS, particularmente la creación del inciso J) para la fracción I. del artículo 2º, esta Confederación ha creado una alerta en el prevalidador para evitar que nuestros socios puedan caer en la omisión del pago de esta contribución, debido a que la mención de los productos sujetos a este impuesto es muy general y a que no todos están obligados al pago, el archivo de validación no se detendrá cuando se detecte la falta del pago, sin embargo, les suplicamos poner especial atención en las alertas generadas por el prevalidador.

Para todos aquellos que ya han sido migrados al nuevo sistema la alerta dice:

“La mercancía podría estar sujeta al pago del IEPS, se sugiere verificar el artículo 2 Fracción I de la LIEPS. Para las mercancías listadas en el inciso J se deberá verificar también el contenido calórico de los productos a importar.”

A continuación transcribimos el artículo antes mencionado a fin de que todos aquellos que aún no lo conozcan se familiaricen con él:

“Artículo 2. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. En la enajenación, o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

...

- J. Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%.

1. Botanas
2. Productos de confitería
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao
4. Flanes y pudines
5. Dulces de frutas y hortalizas

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y OPERACIÓN ADUANERA.

CIRCULAR No. 002

CIR_CLAA_INFOA_002.14

6. Cremas de cacahuete y avellanas
7. Dulces de leche
8. Alimentos preparados a base de cereales
9. Helados, nieves y paletas de hielo

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.”

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.

Ing. Liliana Pérez Güitrón.
Gerente de Informática-Operación Aduanera.
CLAA
liliana.perez@claa.org.mx